



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO           DECLARATIVO       DE       RESPONSABILIDAD       CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE:   RIVALDO CASTRILLON ESCOBAR C.C. 1.003.317.900 Y  
                          YOHAN CLAUDE ESCOBAR NAVARRO C.C. 49.790.129  
DEMANDADO:    CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ C.C. 11.232.952  
                          Y ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A. NIT 860004875-6  
RADICADO:      20001310300320210022200.  
FECHA:           **18 NOV 2021**

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y 74 y 90 numeral 1 del C.G.P.

El mencionado decreto informa que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, y en los poderes presentados no se acredita que fueron presentados mediante mensaje de datos. O, en defecto, si hubieren sido conferidos personalmente debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

Además de lo anterior, solicita el Despacho a la parte demandante, se allegue la demanda y sus anexos debidamente escaneada, lo anterior por cuanto los archivos se tornan bastante borrosos y poco legibles, sumado a que el escrito de demanda se encuentra incompleto en los bordes inferiores de los folios.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

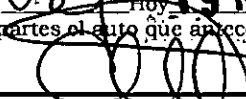
JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RESP. 20001-31-03-003-2021-00222-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 033 Hoy 19 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



INGRID MARIELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria